MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4151.010.26.1.1581-2022
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ C.C. 16.585.987 de Cali (V)
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CUYO OBJETO ES "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y SOCIO-NATURALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0636 DE 2022.
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($396.530.796,00) M/CTE incluido IVA e impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato de Interventoría.
PLAZO DE EJECUCION	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Treinta (30) de noviembre de 2022
FECHA DE INICIO:	Nueve (09) de diciembre de 2022

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FECHA DE SUSPENSION No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre los suscritos NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No.16.607.744 de Cali, quien actúa en su calidad de Ordenador del Gasto de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.1854 del dos (02) de octubre de 2020, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del veintiocho (28) de febrero de 2019, quien en lo sucesivo se denominará DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, el Ingeniero LEOPOLDO DÍAZ GARCÍA, Profesional Universitario de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA quien cumple las funciones de Supervisor, por una parte, y por otra parte, ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.585.987 de Cali (V), actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente acto se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1581-2022, con fundamento en las siguientes :

CONSIDERACIONES:

1. Que el día treinta (30) de noviembre de 2022, el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y el señor ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1581-2022, cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CUYO OBJETO ES "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y SOCIO-NATURALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0636 DE 2022."* por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($396.530.796,00) M/CTE incluido IVA e impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato de Interventoría.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Que el plazo inicial pactado en el Contrato para la ejecución ~~y entrega~~ de la Interventoría objeto del mismo, es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

3. Que por error involuntario se omitió desagregar en la CLÁUSULA TERCERA: VALOR del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1581-2022, el 19% correspondiente al IVA

4. Qué el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA por medio del presente documento MODIFICACIÓN No. 1, aclara y determina el valor exacto del 19% del IVA a aplicar sobre el valor del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1581-2022.

5. Que por error tipográfico en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO, se estableció como porcentaje para la garantía de PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del mismo y tres (3) años más, y para CALIDAD DEL SERVICIO el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo del informe final del Contrato de Interventoría y previo recibo a satisfacción del objeto del contrato de obra.

6. Qué el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA por medio del presente documento MODIFICACIÓN No. 1, aclara y determina el porcentaje exacto de las garantías de PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES y de CALIDAD DEL SERVICIO a aplicar sobre el valor del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1581-2022.

7. Que el Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1581-2022 se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones al mismo.

8. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

9. Que la Ley 1437 de 2011, señala *"Articulo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el Acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda".

10. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:
«*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*», (Sentencia e-300 de 2012).

11. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:
«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado».(Radicación No, 1,95211001-03-06-000-2009-00033-00).

12. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:
(...) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

13. Que, bajo tal perspectiva, el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA: VALOR. del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1581-2022, la cual quedará así; El valor del presente Contrato corresponde a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($396.530.796,00) M/CTE, incluido IVA discriminado así: valor antes del IVA correspondiente a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($333.219.156), valor del IVA del 19% correspondiente a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($63.311.640) M/CTE y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato de Interventoría.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1581-2022, la cual quedará así: CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. EL INTERVENTOR deberá constituir a favor del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y que contemplen los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO: (Arts. 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 y 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015) De todas las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y hasta cuatro (4) meses más. B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: (Art. 2.2.1.2.3.1.7 numeral 4° del Decreto 1082 de 2015) Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el término de duración del mismo y tres (3) años más. C) CALIDAD DEL SERVICIO: (Art. 2.2.1.2.3.1.7 numeral 6° y artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015) Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo del informe final del contrato de interventoría y previo recibo a satisfacción del objeto del contrato de obra. D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: (Art. 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8. y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015) EL INTERVENTOR expedirá una garantía por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la suma de doscientos (200) SMLMV al momento de la expedición de la póliza, cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Contrato. PARÁGRAFO I: En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este contrato o de celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo EL INTERVENTOR el plazo fijado por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA para presentar dichas modificaciones. EL INTERVENTOR deberá presentar la garantía, en el término que para este efecto le fije el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. En el evento de que por cualquier motivo el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA haga efectiva la garantía constituida, EL INTERVENTOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. PARÁGRAFO II: EL INTERVENTOR debe cumplir esta obligación presentando la garantía al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato y sólo será procedente la ejecución del mismo una vez se obtenga la aprobación de la misma por parte del Secretario de Despacho. EL INTERVENTOR se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a modificar y a presentar para la aprobación de la Secretaría de Infraestructura el reajuste de las garantías que amparan el Contrato conforme al contenido del presente documento

CLÁUSULA CUARTA: COSTOS. Las partes acuerdan que con la presente MODIFICACIÓN No. 1, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1581-2022, no se constituirá ninguna erogación por mayor permanencia, ni gastos de orden administrativo adicionales por concepto de daño emergente o lucro cesante a cargo del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, y por tanto, EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación económica por motivo del presente documento, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1581-2022, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente MODIFICACIÓN No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN: El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA publicará la presente MODIFICACIÓN No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de diciembre del año 2022.

Por el CONTRATANTE,

NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Por el CONTRATISTA,

ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ
C.C. No. 16.585.987 de Cali

SUPERVISOR,

LEOPOLDO DÍAZ GARCÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Elaboró: Ingrid Catherine Reina Valderrama – Contratista S.I.	Firma:
Revisó: Diana Marcela León Núñez – Gestora de compras	Firma:
Aprobó: Eliana Martínez Tenorio– Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial	Firma:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.